

RADICADO: 1100140030012017-00328 00. RECURSODE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 27 DE OCTUBRE DE 2022 CON ESTADO DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022.

MARÍA ANGÉLICA LÓPEZ GALÁN <marialopezgalann@gmail.com>

Mié 2/11/2022 3:48 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;gerenciafonseguridad@gmail.com

<gerenciafonseguridad@gmail.com>

Doctor

Eduardo Andrés Cabrales Alarcón

JUEZ PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 27 DE OCTUBRE DE 2022 CON ESTADO DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022.

RADICADO: 1100140030012017-00328 00.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO de FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LIQUIDACIÓN con sigla FONSEGURIDAD en contra MIGUEL ANGEL RAMIREZ GARZON.

MARÍA ANGÉLICA LÓPEZ GALÁN, abogada en ejercicio, identificada como aparece bajo mi firma, obrando en mí condición de apoderada judicial de la parte demandante **FONSEGURIDAD**, por medio del presente escrito, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO 27 DE OCTUBRE DE 2022 CON ESTADO DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022**, por las siguientes razones expuestas en el **documento adjunto**:

--

Cordialmente,

MARÍA ANGÉLICA LÓPEZ GALÁN

Abogada

Celular: 3208996948

Doctor
Eduardo Andrés Cabrales Alarcón
JUEZ PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 27 DE OCTUBRE DE 2022 CON ESTADO DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022.

RADICADO: 1100140030012017-00328 00.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO de FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LIQUIDACIÓN con sigla FONSEGURIDAD en contra MIGUEL ANGEL RAMIREZ GARZON.

MARÍA ANGÉLICA LÓPEZ GALÁN, abogada en ejercicio, identificado como aparece bajo mi firma, obrando en mí condición de apoderada judicial de la parte demandante FONSEGURIDAD, por medio del presente escrito, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO 27 DE OCTUBRE DE 2022 CON ESTADO DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022, por las siguientes razones:

PROCEDENCIA DEL RECURSO

Según lo previsto en el artículo 445 del Código General del Proceso, contra el auto que modifica la liquidación de crédito procede el recurso de reposición y apelación, dicha norma es del siguiente tenor:

“... ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS

*el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que **SOLO SERÁ APELABLE CUANDO RESUELV A UNA OBJECCIÓN O ALTERE DE OFICIO LA CUENTA RESPECTIVA**. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”*

(...). “(Subrayado fuera del texto original)

Aunado a lo anterior y como quiera que el juez modifco la liquidación presentada por Auto y con ello altero de oficio la cuenta respectiva del proceso, y la única forma de controvertir la liquidación aprobada tal como lo dispone la norma en cita, es por la vía del recurso de reposición y apelación, y así se corrija el yerro cometido.

En lo referente a la oportunidad del recurso de reposición y en subsidio de apelación, según lo previsto en el artículo 322 del Código General del Proceso, el recurso deberá ser interpuesto dentro de los 3 días siguientes a la notificación del auto que sea objeto de impugnación, en efecto, la norma en comentario indica:

“...ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS

*“3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, **dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación...**”*

(...). “(Subrayado fuera del texto original)

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la norma precitada, el recurso se interpone oportunamente por cuanto:

1. El Auto fue proferido por el presente despacho el día 27 de octubre de 2022.
2. El Auto anterior fue notificado por estado el día 28 de octubre de 2022.

Así las cosas, el término, dentro del cual es posible proponer el recurso inició a correr el lunes 31 de octubre de 2022 y vence el día miércoles 2 de noviembre de 2022.

De acuerdo con lo anterior, a la fecha, es oportuna y procedente la presentación del recurso, conforme con lo preceptuado por los artículos antes citados del Código de General del Proceso, el recurso de apelación es procedente contra el Auto que modifico la liquidación de crédito presentada.

ARGUMENTO QUE MOTIVA EL RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

El despacho en el Auto que modificó la liquidación de crédito presentada por la suscrita, y a revisar la liquidación que el juzgado realizo tenemos que el despacho judicial no realizo la liquidación del crédito de acuerdo con el Auto que libro mandamiento de pago, toda vez que, se evidencia que solo se comenzó a promediar los intereses desde la fecha del 07 de diciembre de 2017 y en el Auto que libro mandamiento de pago se indica que debe ser liquidada desde el día 10 de marzo de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

De acuerdo con lo anterior respetuosamente realizo la siguiente,

SOLICITUD

Con el acostumbrado respeto, solicito que se corrija el yerro señalado y se realice por parte del despacho una nueva liquidación de crédito tomando como fecha inicial para esta el día 10 de marzo de 2017.

Su señoría mientras se decida el presente recurso de reposición y en caso de ser desfavorable para mi poderdante el trámite de apelación que se conceda en el efecto diferido, para no impedir efectuar la entrega de dineros al **EJECUTANTE**.

PRUEBA

Mandamiento de pago de fecha del 03 de abril de 2017 proferido por el presente despacho judicial.

Del Señor Juez, cordialmente,

María Angélica López Galán
MARÍA ANGELICA LÓPEZ GALÁN
CC. 1.049.647.181 DE TUNJA

T. P. No. 358.918 del C. S. de la J.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil diecisiete (2017)

11001 4003 001 2017 00328 00

Subsanada la demanda en debida forma y habiéndose presentado prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422, 430 y 431 del C. G del P, el despacho dispone:

PRIMERO. Librar mandamiento EJECUTIVO de MINIMA cuantía a favor del FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LIQUIDACIÓN - FONSEGURIDAD antes FONVISE contra MIGUEL ANGEL RAMIREZ GARZON para que en el término de cinco días pague las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a) \$11.150.246 por concepto de saldo capital incorporado en el pagaré aportado a la demanda ejecutiva.
- b) Por los intereses de mora, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados sobre la suma descrita en el literal a) que antecede desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 10 de marzo de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292, 293 y 301 del C. G del P.

TERCERO. Se reconoce personería a la abogada NANCY PAOLA SALAMANCA VALENCIA como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN
Juez

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 4 de abril de 2017

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS
Srío.